



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

VOZMEDIANO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Vozmediano, adoptado en fecha 4 de octubre de 2022, expediente 01/2022, de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO: Altas en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
920 131	PERSONAL TEMPORAL	550
1522 212	EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	16.000
161 213	MAQU.INSTAL Y UTILLAJE	1.000
165 22100	ENERGIA ELECTRICA	4.000
920 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	500
920 224	PRIMAS DE SEGURO	300
338 22609	ACT.CULTURALES	3.000
920 22699	GASTOS DIVERSOS	1.000
162 227	LIMPIEZA Y ASEO	1.500
920 22706	ESTUDIOS Y TRAB. TÉCNICOS	9.500
336 682	REHABIL. CASTILLO	21.000
	TOTAL GASTOS	58.350

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, que asciende a la cantidad de 143.404,91 €, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	58.350
	TOTAL INGRESOS	58.350

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos., que son los siguientes:



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 135

Viernes, 25 de noviembre de 2022

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, no pudiendo hacerse a nivel de la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Vozmediano, 15 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Juan Carlos Rodrigo Rodrigo. 2214

BOPSO-135-25112022